

RADICADO: 20210040100.
ASUNTO: HÁBEAS CORPUS.
SOLICITANTE: MAURICIO RAÚL GÓMEZ HERNÁNDEZ.
ACCIONANTE: JAYLLER ARLEY PÉREZ MARIN.
DECISIÓN: ORDENA TRAMITAR PETICIÓN.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, AGOSTO DIECISIETE DE DOS MIL VEINTIUNO.-.

A la solicitud de HÁBEAS CORPUS, presentada de manera virtual en la Oficina Judicial, el día de hoy, por el Doctor MAURICIO RAÚL GÓMEZ HERNÁNDEZ, actuando en calidad de defensor público del señor JAYLLER ARLEY PÉREZ MARIN, titular de la cédula de ciudadanía No 1.146.443.595, detenido actualmente en los **CALABOZOS DEL BÚNKER DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN EN MEDELLIN**, por cuenta del **JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLIN**; el **INPEC REGIONAL NOROESTE DE ANTIOQUIA** y el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BELLAVISTA-BELLO (ANTIOQUIA)** y la **POLICIA NACIONAL** encargada de la custodia del accionante en dicho Establecimiento o con Sede en el referido Búnker, se **ORDENA** darle el trámite correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley 1095 de 2006, por la cual se reglamentó el Art. 30 de la Constitución Nacional.

No se dispone convocar a entrevista al señor JAYLLER ARLEY PÉREZ MARIN, actualmente privado de la libertad en el mencionado lugar, de acuerdo a la previsión del Art. 5° de la Ley 1095 de 2006, debido a la situación de pandemia ocasionada por el Covid-19.

Se ordena solicitar al **JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLIN**, copia íntegra y digital del expediente contentivo de las actuaciones penales impulsadas en contra del **JAYLLER ARLEY PÉREZ MARÍN**, para lo cual se dispone dirigirle oficio a dicho despacho jurisdiccional para que se sirva ponerlo a disposición de este Juzgado por el correo electrónico institucional, **a más tardar dentro del término de las tres(3) horas siguientes**, en caso de que no tenga a su disposición al accionante y el expediente conformado para el proceso penal con el radicado No

050016000206202111470 que se adelanta en contra del mencionado por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en el que se llevaron a cabo las Audiencias de Legalización de Captura, traslado de escrito de Acusación e Imposición de Medida de Aseguramiento aludidas en la solicitud de hábeas corpus, se servirá informar con la inmediatez que ameritan estos asuntos, dónde se localiza el mismo o ante qué autoridades puede ser requerido, sin perjuicio de remitir con urgencia al correo electrónico institucional de este despacho, copia de todas las piezas procesales que tenga actualmente en su poder, relacionados con el caso del accionante.

Adicionalmente se requiere de dicho despacho jurisdiccional, información pormenorizada en relación con la DETENCIÓN DOMICILIARIA que le hubiera concedido al mencionado y a la que se hace expresa referencia en el hecho segundo de la solicitud.

En lo particular, explicará el JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLIN, todo lo relacionado con un error que al parecer constaba en el ACTA DE COMPROMISO en relación con la cédula de ciudadanía del señor JAYLLER ARLEY PÉREZ MARÍN, el que fue necesario corregir para que se produjera el traslado a su domicilio que al 11 de agosto de 2021, no se había verificado, cuyos trámites debió gestionar la compañera permanente del mencionado señora WENDY CASTAÑEDA ante dicho despacho. Al respecto ese despacho acreditará de qué manera procedió con la aludida corrección y una vez efectuada a dónde procedió a remitirla de ser ese el caso.

Asímismo se dispone requerir al responsable de los **CALABOZOS DEL BÚNKER DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN EN MEDELLIN**, al **JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLIN**; al **INPEC REGIONAL NOROESTE DE ANTIOQUIA** y el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BELLAVISTA-BELLO (ANTIOQUIA)** y a la **POLICIA NACIONAL** encargada de la custodia del accionante en su lugar de detención actual, para que antes de las **12 a.m del día 18 de febrero de 2021**, remitan copia escaneada y legible de las carpetas donde consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente petición de hábeas corpus o se suministre la información que se tiene registrada en sus

archivos o bancos de datos en relación con la situación jurídica del señor JAYLLER ARLEY PÉREZ MARÍN.

Las autoridades mencionadas en la presente providencia, explicarán por qué razón el señor JAYLLER ARLEY PÉREZ MARÍN, se encuentra aún privado de la libertad en el BÚNKER DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE MEDELLIN y no en el lugar que fuera dispuesto por la Señora JUEZ NOVENA PENAL MUNICIPAL CON CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLIN, el 17 de julio de 2021 y para cuándo con certeza será trasladado a su domicilio.

En todo caso se requiere establecer, dónde reposa el original del oficio que comunica la DETENCIÓN DOMICILIARIA del señor JAYLLER ARLEY PEREZ MARIN en el lugar de su residencia, ubicada en la Carrera 49 número 120-02 del Municipio de Medellin Barrio Popular y el por qué, no se ha cumplido a la fecha de ser así, con la solicitud que el mismo contiene.

Se practicarán las demás diligencias que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.